

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



### ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA  
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

### CIRCULAR NÚM. 4.

Junta provincial reguladora de Abasto de Carnes

Esta Junta, en reunión celebrada el día de ayer, ha acordado prohibir terminantemente el sacrificio de corderos cuyo peso en vivo sea inferior a 18 kilos, y señalar para la venta de cabritos los precios siguientes:

En vivo, 4 pesetas kilo.

En muerto, 6'50 id.

Lo dispuesto en esta circular empezará a regir desde el mismo día en que aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, y refiriéndose a la plaza de Soria los precios en ella señalados para la venta de cabritos, en los cuales están incluidos los impuestos municipales que gravan su carne; para los pueblos regirán los mismos, rebajados en la diferencia de dichos impuestos con respecto a los de esta capital.

Ordeno a los señores Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios, ejerzan la más escrupulosa vigilancia para el cumplimiento de lo ordenado, denunciando a los infractores, los cuales serán severamente sancionados.

Soria 31 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,  
JAVIER RAMIREZ.

1

### CIRCULAR NÚM. 5.

Junta provincial de Abastos y Transportes

En cumplimiento a lo dispuesto por la Comisión Interministerial del Alcohol, a partir de esta fecha quedan en suspenso las autorizaciones que se hayan concedido para entrega de dicho

producto con destino a la exportación, encabezaamiento y crianza de vinos y fabricación de licores y compuestos. Las peticiones que se reciban en lo sucesivo informadas por Aduanas, así como las solicitudes de fabricación de compuestos y licores para Intendencia, serán remitidas a la expresada Comisión para su sucesiva tramitación.

En evitación de los problemas que acarrearía la carencia de dicho producto, cuyas existencias han de aplicarse preferentemente a las necesidades de la Defensa Nacional, se ordena asimismo la restricción de su consumo por cualquier concepto, hasta el máximo posible.

Lo que se hace público para general conocimiento, encareciendo el más exacto cumplimiento de lo que queda ordenado, a fin de evitar la imposición de sanciones que, en otro caso, serían aplicadas con todo rigor.

Soria 31 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,  
JAVIER RAMIREZ.

5232

## JEFATURA DEL ESTADO

### L E Y

La ley de Amnistía a los infractores del decreto-ley de catorce de Marzo de mil novecientos treinta y siete, fué dictada en veinticuatro de Noviembre pasado con ánimo de que los nuevos términos que se habilitaban fueran improrrogables. Así lo declaró el preámbulo del mencionado texto. Pero la experiencia ha puesto de manifiesto la insuficiencia de dichos plazos para muchas personas que, viniendo obligadas a la declaración de divisas y títulos extranjeros o espa-

ñoles de cotización internacional, se hallan privadas de documentación bastante, bien por sustracciones de que fueron víctimas en regiones ya liberadas, bien por hallarse todavía en zona enemiga antecedentes necesarios. Por ello, son numerosos los interesados que se ven precisados a practicar, entre otras, investigaciones en Bancos nacionales o extranjeros, archivos notariales y oficinas de liquidación del impuesto de derechos reales con la consiguiente dilación de tiempo.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único. Los plazos marcados en el artículo segundo de la ley de veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, que concedió amnistía, en determinadas condiciones, a los infractores del decreto-ley de catorce de Marzo de mil novecientos treinta y siete, quedan prorrogados hasta el día veinte de Enero de mil novecientos treinta y nueve, inclusive.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Burgos a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 30.)

MINISTERIO DEL INTERIOR

REGLAMENTO

del Servicio de Identificación para ejecución del decreto de 9 de Abril de 1938

(Continuación)

Artículo 66. Los Delegados provinciales, que serán quienes asuman la dirección de todos los trabajos encomendados a la Jefatura de su residencia, serán nombrados libremente por el Ministerio del Interior a propuesta del Jefe de la Oficina central, entre personal del Ejército, Armada, Guardia civil o Cuerpos del Estado, que exijan título facultativo o universitario para su ingreso en el mismo.

Artículo 67. Para el establecimiento del Servicio, y una vez normalizado el mismo, para su funcionamiento, por el Ministerio del Interior, a propuesta de la Jefatura de la Oficina central, se interesará de los Ministerios de quienes dependan, el nombramiento, en comisión, de aquel personal que, por la índole de su función técnica o especial, sea preciso, los cuales mientras estén en el Servicio de Identificación, se encontrarán por completo sujetos a la disciplina del mismo, aun cuando conservarán y continuarán en la situación de plena actividad, a todos sus efectos, en los Cuerpos y escalafones de su procedencia.

Artículo 68. A tales fines se procurará que en

la Oficina central y en sus Negociados de Dactiloscopia, Comprobación, Información, Servicios especiales, Expatriados y Coordinación, así como en los Negociados de Dactiloscopia e Información y Comprobación de las Delegaciones provinciales, exista, indistintamente, el oportuno personal de los Cuerpos de Investigación y Vigilancia, o de la Guardia civil; en el Negociado de Fichado de la Oficina central y en el Negociado de Archivo de las Delegaciones provinciales, exista personal del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos; en el Negociado de Estadística, elementos del Cuerpo de este nombre, y en el Negociado de Intervención y Contabilidad, personal de los Cuerpos Pericial y Auxiliar correspondiente.

Artículo 69. Por excepción a lo establecido en el artículo 67, no se adscribirá en comisión sino que cubrirán en propiedad sus plazas los Abogados del Estado a quienes se nombre para desempeñar la Asesoría jurídica, y el Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad, que pertenecerá al Cuerpo Pericial de este nombre, y desempeñará por delegación del Jefe de los Servicios Nacionales de Intervención las funciones de este orden, los cuales serán designados en la forma prevista en el citado artículo.

Artículo 70. Al frente de los Negociados de Intervención y Contabilidad de las Delegaciones provinciales estarán funcionarios de los Cuerpos Pericial o Auxiliar referidos, de los que figuren en la plantilla de la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, el cual será nombrado libremente por el Ministerio del Interior, a propuesta de la Jefatura de la Oficina central de Identificación, por cuanto que no se adscriben exclusivamente a éste, sino que continuarán en el desempeño de su cometido dependiente del Ministerio de Hacienda.

Artículo 71. Con independencia del personal especializado, procedente de otros Ministerios, de que se ha hecho mención en los artículos anteriores, existirá el personal que constituya los Cuerpos de Dactilógrafos, de Fotógrafos, de funcionarios técnicos-administrativos, de conductores de vehículos, de subalternos y de limpieza.

Artículo 72. El personal de los cuatro primeros Cuerpos, para su nombramiento, se le exigirá la demostración, por medio de oposición, de poseer los conocimientos precisos para el cumplimiento de sus funciones, debiendo además hacerse la reserva de plazas correspondientes legalmente a los ex-combatientes y mutilados que reúnan las condiciones que se fijen para la convocatoria.

Artículo 73. El personal subalterno se cubri-

rá, todo él, preferentemente, entre mutilados de guerra, que sean aptos para el desempeño de las misiones propias de dichos cargos.

Los nombramientos de personal de limpieza han de recaer necesariamente en madres, esposas, hijas o hermanas de combatientes que hayan caído en los frentes o a consecuencia de heridas sufridas en los mismos, así como de personas que hubieren sido asesinadas con motivo del actual Movimiento y por elementos contrarios a éste.

Artículo 74. Las plazas a que se refieren los dos artículos anteriores, en tanto no se efectúen los oportunos nombramientos en propiedad, serán desempeñadas por personal interino, nombrado por el Ministerio del Interior, a propuesta de la Jefatura de la Oficina central, pero sin derecho alguno en cuanto a su continuación en los referidos puestos.

Artículo 75. El Jefe de la Oficina central, los Jefes de Negociado de la misma y los Delegados provinciales, tendrán la consideración de autoridades, y los funcionarios a sus órdenes, las de agentes de la autoridad, a todos sus efectos, y por lo tanto disfrutarán de cuantos derechos les corresponda a los mismos en el ejercicio de su cargo y uso de sus atribuciones.

(Se continuará)

## JEFATURA DE MOVILIZACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RECUPERACIÓN

### Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso para la formación de Alféreces provisionales de Ingenieros, para cubrir 150 plazas, con arreglo a las bases siguientes:

Primera. Se celebrará en Burgos y, para crear el necesario espíritu militar en régimen de internado.

Segunda. Asistirán a este curso con carácter obligatorio, los Suboficiales, Clases de tropa y soldados de las Unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a las Milicias Nacionales, cuya edad esté comprendida entre los 18 años cumplidos, sin pasar de los 30, que tengan terminada la carrera de Arquitecto o Ingeniero, y los estudiantes de estas carreras, con la mitad de ellas aprobadas, siempre que reúnan la aptitud física necesaria para el desempeño de su misión activa en campaña. Los concursantes procedentes de las Milicias Nacionales, dado el carácter facultativo del Arma, prestarán sus servicios exclusivamente en el Ejército.

Se considerará, a los efectos de esta convocatoria, como procedentes de Milicia, al personal de la Marinería voluntario por la actual campaña. Este personal deberá acreditar, mediante

certificado del detall de un buque, el tiempo de frente correspondiente o un año de embarco en buque de tercera situación, especificando concretamente en dicho certificado ser voluntario por la actual campaña. También podrán concurrir a estos cursos los Alféreces honorarios, siempre que reúnan todas las condiciones que se exigen para obtener el empleo de Alférez provisional.

Tercera. Podrán tomar parte voluntariamente en el concurso los Suboficiales, Clases de tropa y soldados que pertenezcan o hayan pertenecido a las distintas Armas y Cuerpos del Ejército y Milicias comprendidos entre los 18 años cumplidos, sin pasar de los 35 que acrediten, marcando orden de preferencia:

Primero. Certificado que acredite haber terminado la carrera de Licenciado de Ciencias exactas o de tener aprobada la mitad de la carrera en cualquiera de las Escuelas especiales del Estado, de Ingenieros o Arquitectos.

Segundo. Ayudantes de Obras públicas, de Minas y Aparejadores.

Tercero. Peritos agrícolas y Técnicos industriales.

Cuarto. Estudiantes de Ingenieros o Arquitectos que tengan aprobado algún año de la carrera.

Quinto. Estudiantes de Ingeniero o Arquitecto con el ingreso aprobado.

Los comprendidos en los apartados cuarto y quinto deberá demostrar conocimiento de Topografía, mediante certificado expedido por Escuela oficial.

Cuarta. Además de las condiciones señaladas, los concursantes deberán acreditar, como mínimo, un mes de servicio de campaña en primera línea, y tendrán preferencia para ser admitidos, llenando las condiciones mínimas:

a) Los hijos y hermanos de militar de cualquier Arma o Cuerpo muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Los hijos, en iguales condiciones de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

d) Los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos, y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

Los extremos precedentes los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del *Boletín oficial* del Estado o por certificado expedido por las Autoridades Militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencia en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

Quinta. Los que cubran plaza preferente como comprendidos en los apartados primero, segundo tercero y cuarto, seguirán un curso de treinta días lectivos.

Las plazas restantes serán cubiertas con los que cumplan las condiciones del apartado quinto, y formarán Sección independiente con cincuenta y cinco días lectivos.

Sexta. Los aspirantes comprendidos en la base anterior, al finalizar con aprovechamiento los estudios, se les promoverá al empleo de Alférez provisional de Ingenieros, cuyo empleo o el superior que pudiera concedérseles, si las necesi-

